



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-056-2016

ECO. RODRIGO LANDETA PARRA

GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

~~Que el numeral 6 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política comercial tendrá como objetivo, evitar prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;~~

Que los numerales 2 y 3 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que es función del Banco Central del Ecuador, administrar el sistema nacional de pagos; y, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos;

Que el segundo inciso del artículo 103 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los sistemas auxiliares de pagos son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes; y, que las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio; y, que los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine;



Que el artículo 110 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador dispondrá la aplicación de medidas correctivas a los sistemas de pagos auxiliares que hayan incumplido la normativa correspondiente;

Que el artículo 111 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador sancionará a las entidades a cargo de los sistemas auxiliares de pagos y a sus administradores, por las causas determinadas en dicho artículo;

Que los numerales 2, 5 y 8 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero entre otras establecen que son funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, mediante la instrumentación de reglamentos internos; vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en el ámbito de su competencia; y, las demás que le correspondan acorde con el precitado Código;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 80 prescribe que el Acto Normativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa;

Que el artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como principios de la Administración Pública Central la legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho;

Que de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de las "Normas para el Funcionamiento de los Sistemas Auxiliares de Pagos", expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 207-2016-M de 12 de febrero de 2016, dispone que el Banco Central del Ecuador emitirá en el plazo de 180 días a partir de la referida Resolución las normas para su implementación;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-035-2016 de 22 de abril de 2016, el Gerente General del Banco Central del Ecuador resuelve expedir la NORMA PARA LA INTEROPERABILIDAD ENTRE REDES DE TERMINALES DE PUNTO DE VENTA;

Que mediante Acción de Personal No. GPCS-000487 de 22 de julio de 2016, se oficializa la subrogación de funciones del Gerente General a favor del economista Rodrigo Landeta Parra, a partir del 25 de julio de 2016 hasta el 29 de julio de 2016;

Que conforme Memorando No. BCE-DNRO-2016-0199-M de 28 de julio de 2016, la Directora Nacional de Riesgos de Operaciones informa al Gerente General, Subrogante que "(...) con el propósito de que los agentes puedan cumplir los plazos establecidos, se remite un proyecto de resolución administrativa que reforma la resolución BCE-035-2016 de 22 de abril de 2016, incluyendo las aclaraciones"; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agréguese en el artículo 5 de la Resolución Administrativa No. BCE-035-2016 de 22 de abril de 2016, el siguiente inciso:

"La interconexión materia de esta resolución deberá efectuarse entre los Administradores de redes de pagos y los Adquirentes de medios de pago."



DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de julio de 2016.

Eco. Rodrigo Landeta Parra
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR